



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXV Legislatura Constitucional

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana."

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 14 de marzo 2024.

DIPUTADO

SAMUEL GURRIÓN MATIAS

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO

DEL ESTADO DE OAXACA

PRESENTE.

13 AGO 2024
C/Mano

Los suscritos Diputados y Diputada integrante de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre Soberano de Oaxaca, 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con todo respeto comparecemos y exponemos:

Por este conducto, le solicitamos de la manera más atenta se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE SE REFORMAN LA FRACCIÓN III Y IV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE OAXACA

6

RECIBIDO
13 AGO. 2024
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA BASE DE LA COEXISTENCIA DE APOYO LEGISLATIVO"

DIP. LEONARDO DIAZ JIMENEZ.

DIP. NICOLAS FERIA ROMERO.

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXV Legislatura Constitucional

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana."

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 13 de agosto 2024.

Asunto: El que se indica.

DIPUTADO

SAMUEL GURRIÓN MATIAS

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO

DEL ESTADO DE OAXACA

PRESENTE.

Los suscritos Diputados y Diputada integrantes de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparecemos y exponemos:

Que, por su conducto presentamos ante esa soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN III Y IV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE OAXACA.**

Fundamentamos la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXV Legislatura Constitucional

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana."

ÚNICO. El fortalecimiento de la participación democrática de la ciudadanía en las actividades del poder público debe ser una tarea permanente e impostergable, motivo por el cual quienes integramos este H. Congreso del Estado de Oaxaca, nos hemos fijado como meta el consolidar a esta institución del Estado como un Congreso de puertas abiertas, incluyente y cercano a la gente.

La Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece en su párrafo 26 artículo 12, que el Estado garantizara que a los jóvenes entre los 15 años y 29 años, su inclusión en las políticas públicas, así como en los programas, servicios y acciones en congruencia con su edad, pero también establece que aquellos jóvenes de 18 a 29 años el Estado deberá garantizar su inclusión en un 10% para ser titulares en secretarías, dependencias, órganos auxiliares y entidades de la administración pública estatal, con respeto a la paridad y alternancia de género cumpliendo para ello con los demás requisitos establecidos en nuestra Constitución y demás disposiciones reglamentarias que se requieran para el cargo que se requiera ocupar.

2

Artículo 12.-

[...]

A los jóvenes de entre quince y veintinueve años, el Estado garantizará su inclusión en políticas públicas, programas, servicios y acciones en congruencia con su edad, indistintamente de su género, su estado civil, origen étnico, circunstancia social o de salud, religión o cualquier otra. A las y los jóvenes de entre dieciocho y veintinueve años, el Estado garantizará su inclusión en un diez por ciento para ser titular de Secretarías, Dependencias, Órganos Auxiliares, y Entidades de la Administración Pública Estatal, respetando el principio de paridad de género y alternancia, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en esta



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXV Legislatura Constitucional

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana."

Constitución y Leyes reglamentarias, particularmente en el caso de cargos públicos que requieran un nivel profesional idóneo.

[...]

De acuerdo con el censo de Población y vivienda 2020, son 31,221,786 los jóvenes que tienen entre 15 y 29 años en toda la república y de acuerdo con el censo de población y vivienda 2020 son 976, 139 jóvenes que tienen entre 15 y 29 años en el Estado de Oaxaca.

No hace mucho el 24 de diciembre del 2020, en nuestro país entro en vigor una reforma constitucional para los derechos de las personas jóvenes. Los artículos 4° y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fueron reformados para reconocer a las personas jóvenes como sujetos de derecho, con lo cual se asegura el desarrollo integral a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario que garanticen la inclusión de las y los jóvenes en todos los sectores del país. Además, dentro de esta reforma, se señalo la obligatoriedad de crear la Ley General de Juventudes en México.

3

Nuestro Congreso en mayo pasado de este año, y como parte integrante del Poder Reformador de la constitución aprobó una minuta proveniente del senado de la república donde se estableció una reforma a los artículos 55 fracción II y 91 de nuestra Carta Magna para establecer la edad mínima para ocupar un cargo público, dando mayor oportunidad a los jóvenes en la toma de decisiones de nuestro país.

Por su parte en nuestro Estado, como es de nuestro conocimiento existe un Instituto de la Juventud Oaxaqueña espacio en el que se implementan las políticas públicas para este sector de la población.



**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXV Legislatura Constitucional**

Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana."

En atención a ello, es por lo que presento la siguiente iniciativa, con el objetivo de garantizar que los jóvenes tengan una participación efectiva dentro de dicho organismo.

Es por lo anterior, que someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

D E C R E T O :

ÚNICO. – SE REFORMAN LA FRACCIÓN III Y IV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE OAXACA. Para quedar de la siguiente manera:

Artículo 14. Para ser Director o Directora General del Instituto se requiere:

I al II. ...

III. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión;

IV. Poseer el día de su designación, título o cédula profesional de licenciatura; y

V. Tener como edad máxima 29 años de edad.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.



**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXV Legislatura Constitucional**

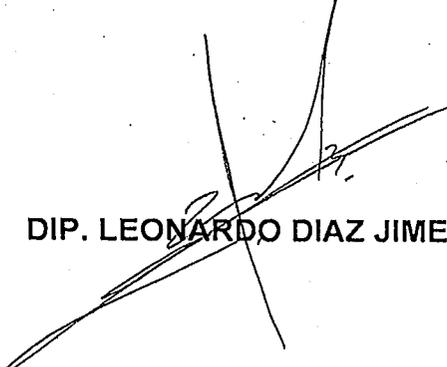
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana."

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 Fracción I y 42 fracción I solicitamos que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a las Comisión Permanente de Administración Pública.

**A T E N T A M E N T E
S U F R A G I O E F E C T I V O .**

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. LEONARDO DIAZ JIMENEZ.



DIP. NICOLAS FERIA ROMERO.



DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ.